

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO – 169 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los 37 Ayuntamientos Municipales enlistados en el considerando sexto para que, dentro de sus facultades revisen que su reglamento de tránsito no desconozca la eficacia jurídica de actos administrativos válidamente emitidos por otra entidad federativa.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los 47 Ayuntamientos Municipales en listados en el considerando séptimo para que, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, emitan el reglamento de tránsito y seguridad vial correspondiente y éste contemple el derecho al libre tránsito, así como la validez de actos administrativos emitidos por otra entidad federativa.

Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis.



DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA
SECRETARIA



DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO - 169 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES

A las diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zúñiga, Johana Montserrat Hernández Pérez, Paloma Barragán Santos** y el diputado **Avelino Tovar Iglesias**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2026, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de las Diputadas **Alma Rosa Elías Paso, Diana Rangel Zúñiga, Lizbeth Iraís Ordaz Islas, Hilda Miranda Miranda, Paloma Barragán Santos** y los Diputados **Andrés Velázquez Vázquez, Jorge Argüelles Salazar, José María Alejandro Pérez Ramírez, Miguel Ángel Moreno Zamora y Juan Pablo Escalante Urbán** con el tema **“PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO DE RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR COMO ACTOS INTERESTATALES VÁLIDOS”** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XXX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CFyDM/034/2025

2. En su participación, la **Diputada Alma Rosa Elías Paso** promovente manifestó que:

El Acuerdo encuentra sustento en el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

4

2

1

2

En este sentido, dicho artículo establece la obligación que los actos emitidos válidamente por autoridades de una entidad federativa deben ser reconocidos por los demás, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los gobernados y el federalismo.

Es por ello por lo que los documentos consistentes en licencias de conducir, expedidas válidas y legalmente conforme a la legislación de cualquier entidad federativa, deben gozar de reconocimiento pleno en el Estado de Hidalgo, salvo que exista una justificación jurídicamente válida para restringir su eficacia.

Este derecho permite que las personas dentro del territorio mexicano puedan decidir libremente sobre sus movimientos dentro del país, sin que exijan condiciones que limiten, dificulten o impidan su movilidad.

Existen diversos reglamentos municipales en materia de tránsito y vialidad que contienen disposiciones que imponen requisitos adicionales o condiciones restrictivas respecto del reconocimiento de las licencias de conducir expedidas por otras entidades federativas.

Resulta pertinente analizar el contenido de distintos reglamentos municipales, a efecto de identificar aquellas disposiciones que pudieran resultar contrarias al marco constitucional y convencional antes referido.

De conformidad el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, cualquier disposición reglamentaria municipal debe interpretarse y aplicarse conforme al estándar más amplio de protección a los derechos humanos.

Corresponde a los municipios las facultades reglamentarias en materia de tránsito y vialidad conforme al artículo 115 constitucional, por tanto, un reglamento municipal no puede desconocer la eficacia jurídica de actos administrativos válidamente emitidos por otra entidad federativa.

Acuerdo Económico.

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a los 84 municipios del

4

2

2

Estado de Hidalgo, para que, con pleno respeto a su autonomía constitucional y en el ámbito de sus facultades y atribuciones, revisen y analicen sus reglamentos en materia de tránsito y, en caso de que se encuentren disposiciones contrarias al derecho humano de libre tránsito y al principio constitucional del reconocimiento de los actos públicos entre las distintas entidades federativas, realicen las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

(...)

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 141 establece que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos;

CUARTO. Que la Ley General de Movilidad, en su artículo 49 establece que:

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito.

...

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

En este sentido el artículo 51 establece que:

La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir,

Es por ello que en su artículo 67 establece que, corresponde a las Entidades Federativas:

...

XI. Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley;

QUINTO. Que la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, en su artículo 56 establece que *Es obligación de toda persona que conduzca vehículos motorizados en el Estado obtener y portar consigo la licencia o permisos de conducir vigente y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad competente.*

De la misma forma en su artículo 60 establece que: *Todo vehículo motorizado que transite en las carreteras, calles, o caminos del Estado, deberá contar con póliza de*

4

seguro vigente, que ampare como mínimo, la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes.

En este sentido en su artículo 92 establece los requisitos generales para la obtención de la licencia para conducir que son los siguientes:

- I.- Tener dieciocho años cumplidos al momento de la solicitud;*
- II.- Saber leer y escribir;*
- III.- Elaborar solicitud acompañándola de los documentos establecidos en el artículo 93;*
- IV.- Acreditar, a través de los exámenes y prácticas que se fijen para cada tipo de licencia, la capacidad indispensable para manejar los vehículos de que se trate; acreditación que será expedida en términos del artículo 93 fracción IV de la Ley.*
- V.- Tener las condiciones psicomotrices, de agudeza visual y salud mental necesarias para conducir vehículos motorizados; y*
- VI.- Tener los conocimientos generales de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, de mecánica básica, educación vial y manejo a la defensiva.*

Mientras que en su artículo 93 establece los documentos que habrán de presentar para la obtención de la licencia, que son los siguientes:

- I.- Identificación oficial;*
- II.- Acta de nacimiento o Clave Única del Registro de Población;*
- III.- Certificado Médico expedido por una institución de salud pública, que haga constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos;*
- IV.- Constancia de aprobación de examen de valoración teórico práctico de conducción de vehículos motorizados realizado gratuitamente por la Agencia o el municipio o constancia de acreditación del curso de capacitación integral expedido por la Agencia o el municipio gratuitamente a través de sus propias escuelas de manejo, o en su caso, por las escuelas de manejo autorizadas por la Secretaría, que respalde la aprobación de las evaluaciones teórico prácticas respecto a la conducción de vehículos motorizados, educación vial, marco normativo y mecánica básica;*
- V.- Escrito firmado por el solicitante mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos. Dicha información será verificada por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y*
- VI.- Recibo de Pago de derechos estatales.*

5

SEXTO. Que el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en su compendio municipal de reglamentos de tránsito al día de búsqueda del 08 de junio del presente, reporto que 37 municipios cuentan con reglamento, son los siguientes:

Acaxochitlán, Atitalaquia, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cuautepec de Hinojosa, Chapantongo, El Arenal, Huejutla de Reyes, Huichapan, Jacala de Ledezma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Salvador, Singuilucan, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Rio de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Xochiatipan, Xochicoatlán, Zacualtipán de Ángeles, Zempoala y Zimapán.

SÉPTIMO. De acuerdo a la búsqueda en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los 47 municipios que no se encontró publicación en el Periódico son los siguientes:

Acatlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atlapexco, Cardonal, Chapulhuacan, Chilcuautla, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Ixmiquilpan, Jaltocan, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztitlán, Nicolas Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pisaflores, San Agustin Metzquititlán, San Agustin Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tasquillo, Tepeapulco, Tepetitlán, Tetepango, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlaxcoapan, Villa de Tezontepec, Yahualica y Zapotlán de Juárez.

OCTAVO. Que quienes integramos la presente Comisión Legislativa, coincidimos en el derecho de toda persona al libre tránsito, por ello el documento que acredita la autorización para conducir vehículos automotores si es vigente deberá ser valido para circular dentro del territorio Estatal sin importar la Entidad Federativa en la que fue expedida.

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente, a los 37 Ayuntamientos Municipales enlistados en el considerando sexto, para que, dentro de sus facultades revisen que su reglamento de tránsito no desconozca la eficacia jurídica de actos administrativos válidamente emitidos por otra entidad federativa.

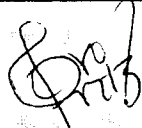
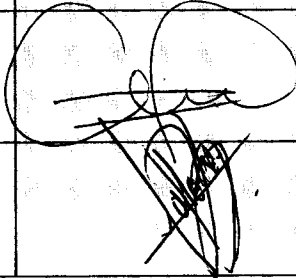
SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente, a los 47 Ayuntamientos Municipales enlistados en el considerando séptimo para que, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, emitan el reglamento de tránsito y seguridad vial correspondiente, y este contemple el derecho al libre tránsito, así como la validez de actos administrativos emitidos por otra entidad federativa.

TERCERO. A efecto de lo anterior, gírese oficio a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 25 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

4
2

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
DESARROLLO MUNICIPAL.**

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA SECRETARIA			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS SECRETARIO			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.